



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO S. MINIMA CUANTIA
Demandante: COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL TOLIMA LTDA
Demandado: ANA LIBIA SUAREZ DE DUQUE
Radicación: 73-624-40-89-001-**2020-00091-00**
Decisión: **REQUIERE POR 30 DIAS, SO PENA DESISTIMIENTO
TACITO**

Visto el informe secretarial de fecha 16 de febrero de 2022 y la solicitud presentada por el señor apoderado de la parte demandante Dr. BORIS MAURICIO ORTIZ CUBILLOS, se evidencia una mora injustificada en el actuar del profesional del derecho en la realización de las cargas procesales que le competen, como quiera que su solicitud de reenvío de la comunicación a la oficina de registro de instrumentos publicos que realizó el pasado 23 de agosto de 2021 le fue atendida por parte de secretaria un día después, esto es el 24 de agosto de 2021 sin que a la fecha se haya aportado soporte de gestión desplegada por la parte interesada tendiente a materializar la medida cautelar decretada ni las notificaciones **SE ORDENA** al demandante realizar las gestiones tendientes a dar impulso al presente proceso tales como la materialización de la inscripción de la medida cautelar y/o las notificaciones a que hay lugar, so pena de dar por terminado el presente proceso en aplicación del desistimiento tácito dispuesto por el artículo 317 del CGP, No. 1, para lo cual la parte demandante contará con un término de 30 días conforme lo establece la normativa en cita.

Una vez vencido el término de 30 días antes indicado o antes en el evento de que se materialicen las gestiones respectivas por parte de la activa **regresen las diligencias al despacho** para proveer lo pertinente.

De la respuesta dada por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos informadas por secretaria en la fecha **SE ORDENA** por secretaria su incorporación al expediente y ponerlas en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes si aun no se ha hecho.

De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 del Decreto de 806 de 2020, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el micrositio web del despacho es www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuomunicipal-de-rovira, se podrá solicitar información telefónica al móvil 3142611325, en horario hábil de 7:00am a 12:pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en horario de 8:00am a 12:pm, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas las comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado



deberán ser reemitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibidem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP¹

CUMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
JUEZ

R. Darío



Firmado Por:

**Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2a30e8c848ccfddcc056d5e4d9635890c86e3586b61abb2f785331414697c8f**

Documento generado en 21/02/2022 06:21:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**